

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA EMPRESA DE AUTOBUSES HADÚ-ALMADRABA, S.L.

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la **Excma. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales**, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 2 de marzo 2020.

Y de otra parte, **D. Manuel Cuellar Rivas, con DNI. [REDACTED]-S**, en nombre y representación de la empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, NIF B-[REDACTED], según acuerdo del Consejo de Administración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 2 de marzo de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social*.

SEGUNDO.- Que el mercantil “Empresa de Autobús Hadú-Almadraba, S.L.”, es prestataria en la Ciudad de Ceuta, en régimen de concesión administrativa, del servicio de transporte urbano de personas.

TERCERO.- Que desde el año 1981, viene subvencionándose la utilización del antes citado servicio mediante la aplicación de bonificaciones a las tarifas generales del mismo y ello, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de Plenario del Ayuntamiento de 1.994, por el Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998 y por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 2005.

CUARTO.- Que en acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2013, se acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros mediante autobuses, publicada en BOCCE 5.324 de 24 de diciembre 2013.

En el texto de la ordenanza, en su **artículo 11. Clases de títulos de transporte**, se recoge que:

“1º.- *Los distintos tipos de títulos de transporte son los siguientes:*

- a) *Billete ordinario.*
- b) *Billete especial trabajadores.*
- c) *Billete especial estudiantes.*



- d) Billete especial de pensionistas.
- e) Billete especial de feria.
- f) Bono-bus
- g) Bono-bus jubilado.

“2º.- La anterior clasificación podrá ser modificada por el órgano competente de la Ciudad, bien por iniciativa propia, o a propuesta de la empresa prestataria del servicio o de cualquier otro colectivo afectado, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente aprobado en Consejo de Gobierno y publicado el acto administrativo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

A su vez, el artículo 14, referido a las tarifas estipula que:

“1º.- Las tarifas de los distintos títulos de transporte serán aprobadas por el órgano competente de la Ciudad, previa audiencia y justificación motivada por la empresa concesionaria.

2º.- La relación de títulos de transporte con su régimen de utilización, así como las tarifas vigentes para los mismos, deberán estar expuestas al público en los autobuses y en los puntos de venta de que disponga la empresa prestataria del servicio, de modo que sean claramente legibles para los usuarios”.

En el BOCCE (nº 5846) de 25 de diciembre de 2018, se publicaron las tarifas generales de los transportes públicos urbanos en autobuses según lo indicado, correspondiendo la cuantía de 0,85€ para el billete ordinario.

QUINTO.- Que la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

SEXTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SÉPTIMO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer las normas de colaboración que han de regir entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la mercantil “Autobuses Hadú-Almadraba, S.L.”, en orden a la efectiva aplicación de un régimen de bonificaciones del servicio público que la empresa presta y a favor de determinados colectivos.

SEGUNDO.- Finalidad.

Tendrá como finalidad, subvencionar en la cuantía que se determine, los gastos derivados de la aplicación del referido régimen de bonificaciones a determinados viajeros:



- a) Billete especial trabajadores.
- b) Billete especial estudiantes.
- c) Billete especial de pensionistas (menores de 65 años)
- d) Bono-bus jubilado (mayores de 65 años).
- e) Bono-bus para los usuarios del IMIS, que realicen talleres

TERCERA.- Requisitos beneficiario.

Serán beneficiarios de las bonificaciones contempladas en este convenio los siguientes colectivos.

- Pensionistas menores de 65 años: cuyos ingresos mensuales sean inferiores 645 €.
- Pensionistas mayores de 65 años, jubilados: cuyos ingresos mensuales sean inferiores a 685 €.
- Estudiantes de hasta 28 años que cursen estudios de carácter oficial en centros situados a una distancia del domicilio empadronado que sea factible el uso del autobús, excepto en los meses de Julio y Agosto, Domingos, Días Festivos y Sábados a partir de los 15 horas.
- Estudiantes de hasta 28 años que se encuentren matriculados en el Campus Universitario de Ceuta, y que deban realizar enlaces entre dos autobuses para su acceso al referido recinto docente, exceptuándose los meses de Julio y Agosto, Domingos, Días Festivos y Sábados a partir de los 15 horas.
- Trabajadores, de alta en la Seguridad Social, que perciban un salario máximo de 735,90 € mensuales por jornada completa (24,53 euros/día).
- Beneficiarios de la prestación del Salario Mínimo de Inserción Social (IMIS), que sean derivados desde la Consejería de Servicios Sociales.

CUARTA.- Acreditación beneficiarios.

La condición de beneficiario se acreditará mediante la presentación, en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio, de la documentación que para cada caso se expida:

- Pensionistas menores de 65 años: carnet que a estos efectos expida la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- Pensionistas mayores de 65 años, jubilados: carnet que a estos efectos expida la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- Estudiantes hasta 28 años, certificado o matrícula del correspondiente Centro Oficial donde se cursen los estudios.
- Trabajadores, contrato laboral y/o recibos mensuales de abono de la Seguridad Social, que acrediten estar al día y no tener deudas con el referido organismo público.
- Beneficiarios de la prestación del IMIS: Oficio de derivación de la Consejería de Servicios Sociales con determinación del plazo de la bonificación.

QUINTA.- Control y expedición billetes.

De común acuerdo entre la Consejería y la empresa concesionaria, se establecerán los mecanismos de control y expedición de billetes que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, estimen apropiados para garantizar el buen uso de las bonificaciones.

Las tarjetas bonificadas serán nominativas, personales e intransferibles. La mala utilización de las mismas por cesión a persona distinta de la titular, conllevará la retirada de tal beneficio por



período de un mes a partir de la cesión. En dicho caso, la empresa concesionaria se compromete a comunicar este hecho a la Consejería de Servicios Sociales.

Los estudiantes que comentan tres infracciones durante un mismo curso, (ya sea cesión indebida a un tercero, extravío o deterioro de la tarjeta) perderán el derecho a la bonificación, retirándoseles la tarjeta hasta el curso siguiente.

Los billetes bonificados no podrán superar el número de cincuenta viajes mensuales para pensionistas y jubilados, de sesenta viajes mensuales para los trabajadores y de cuarenta viajes mensuales para los estudiantes. En todos los casos, no podrán efectuar más recargas en su tarjeta bonificada antes de 30 días o si pasado este período de tiempo existiera un saldo igual o menor de cinco viajes.

SEXTA.- Importe bonificaciones.

Con fecha 25 de diciembre de 2018 se publicó en el BOCCE nº 5846, el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 26.11.2018 haciendo públicas las nuevas tarifas de la Empresa Hadú-Almadraba: *“Una subida de 5 céntimos en la tarifa del billete ordinario del autobús pasando de 0,80 euros a 0,85 euros para 2019...”*

El 21 de febrero de 2014 se publicó en BOCCE nº 5.341, las tarifas generales, estableciéndose como **tarifa del bono bus** la cuantía de **0,62 €**, que no ha experimentado modificación.

Las tarifas indicadas se mantienen en este año 2020.

El importe de las bonificaciones, que como subvención directa a los beneficiarios será sufragado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las tarifas que corresponde a los mencionados usuarios se corresponde a lo detallado en la siguiente tabla:

TARIFA ORDINARIA BASE DE CÁLCULO: 0,85 €
TARIFA BONO-BUS BASE DE CÁLCULO: 0,62€

COLECTIVOS	TARIFA GENERAL	SUBVENCIÓN CAC	IMPORTE USUARIO
JUBILADOS MAYORES DE 65 AÑOS	0,85 €	0,85 €	0,00 €
PENSIONISTAS MENORES DE 65 AÑOS	0,85 €	0,65 €	0,20 €
TRABAJADORES	0,85 €	0,45 €	0,40 €
ESTUDIANTES HASTA 28 AÑOS	0,85 €	0,47 €	0,38 €
ESTUDIANTES CAMPUS UNIVERSITARIO CON ENLACE ENTRE AUTOBUSES	0,85€	0,85 €	0,00 €
BENEFICIARIOS PRESTACIÓN IMIS	0,85€	0,85€	0,00€

SEPTIMA.- Financiación y compromisos relacionados.

a) La CSS, para financiar las bonificaciones, cuenta hasta un límite máximo de **350.000 euros** como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año



2020, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.25.231.0.010 “Subvención Empresa de Autobuses Hadú Almadraba”.

Este convenio podrá experimentar un aumento en su financiación, que se ejecutará mediante la incorporación de una ADENDA, acordada entre las partes que recoja al menos, la totalidad de las bonificaciones que superen el máximo de la cuantía establecida para el ejercicio 2020.

b) De conformidad con el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante pagos fraccionados, ajustándose en lo no previsto en el presente acuerdo al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

c) Para el abono de las bonificaciones, la empresa concesionaria deberá presentar mensualmente la factura correspondiente por colectivos, con relación de los usuarios beneficiados, el número de viajes y coste total.

c) La empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Servicios Sociales.

e) Cualquier modificación que experimente la aplicación del presente convenio por parte de la empresa de Autobuses, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación presupuestaria que pueda suponer. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

OCTAVA.- La empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, se compromete a destinar dicha cantidad a sufragar los gastos dimanantes de la aplicación del aludido régimen de bonificaciones, así como, a cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el **artículo 15 de la Ley General de Subvenciones** y las del **artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta** como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.



Además deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

NOVENA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la **L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

DÉCIMA.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad en que fundamenta la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta**, la Junta de Gobierno o Consejo de Administración de la empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, S.L., serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.



Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA SERVICIOS SOCIALES

LA EMPRESA AUTOBUSES

